



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00086-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito, suscrito por las partes y sus apoderados el 14 de mayo de 2021, a través del cual informa al Despacho que las partes llegaron a un acuerdo y en consecuencia de ello, solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil con fundamento en la causal del mutuo acuerdo.

En este orden, por cuanto no existe ni se amerita prueba alguna testimonial para resolver la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, teniendo en cuenta el acuerdo al que arribaron las partes, quienes solicitan la terminación del proceso de común acuerdo, en tanto se mutaron la causal con la cual se dio inicio a la demanda y solicitan la terminación del proceso con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, que consiste en “9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”, conforme al documento aportado, se tiene como PRUEBA DOCUMENTAL para su resolución, la aportada por las partes así:

DEMANDANTE:

- Copia del registro civil de matrimonio No. 4214459 de la Notaría Primera de Envigado;
- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante, No. 16184325, folio 19, libro 61;
- Copia registro civil de nacimiento del demandado No. 5570187;
- Copia registro civil de nacimiento de I.P.G., NUIP 1036451451, indicativo serial No. 40575891;
- Copia registro civil de nacimiento de C.P.G., NUIP 1036453490, indicativo serial No. 41924685;

- Copia de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-748870 y 001-679515;
- Copia del certificado de propiedad del vehículo de placa JBR011;
- Copia del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado “HI TECH MICRO SAS”.

DEMANDADA:

- Registro fotográfico.

Decretadas las pruebas, acorde con el artículo 278-2 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada y por escrito, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°075
Fijado hoy 21 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”